

AL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID (SECRETARÍA GENERAL)

Para Ante la Comisión Electoral del Proceso Electivo 2022

El que suscribe, Miguel Durán Campos, en mi condición de cabeza de lista y, por tanto, legítimo representante de la Candidatura que ya ha sido proclamada por el Órgano al que tengo el honor de dirigirme, como mejor proceda en Derecho, comparezco y DIGO:

PRIMERO.- Que, visto el acuerdo de ese órgano por el que, tal como también se llevó a cabo en el proceso electoral de 2017, se autoriza la obtención del certificado habilitante para emitir el voto por correo en el caso de los colegiados que deseen ejercitar así su derecho a hacerlo, hemos constatado que también se permite -como no puede ser de otra forma- que el interesado designe como recepción de la documentación a remitir por el ICAM un domicilio distinto al que, como suyo propio, consta en nuestro Colegio.

SEGUNDO.- Que tenemos la convicción (que esperamos sea compartida por el Órgano ante el que comparezco) de que el voto por correo ha de ser y consistir en un acto tan personalísimo como lo es el voto presencial. Ésa, sin duda, es su naturaleza y ése, por tanto, el conjunto de requerimientos formales y material es que debe presidir su emisión y posterior aceptación como plenamente válido.

TERCERO.- Siendo ello así, también estamos seguros de que al sentido común, a la perspicacia y saber hacer de ese Órgano no escapa que el voto por correo, si se pierden las esencias del control de todos los requisitos necesarios para configurarlo como **voto realmente válido**, dicho voto alteraría también la esencia, pulcritud y atinencia a Derecho del propio proceso electoral en sí.

CUARTO.- Sin dar por hecho que lo que a continuación se expondrá tenga que producirse necesariamente, sí que es una posibilidad (¿probabilidad?) que el Órgano rector del proceso no debiera ignorar ni excluir. Nos referimos, concretamente, al hecho de que alguna o algunas candidaturas concurrentes pudieran estar convenciendo a algunos votantes para que el domicilio que éstos designaran fuera, precisamente, el de esas candidaturas; y ello, con la finalidad de que fueran luego esos candidatos quienes completaran la tramitación del voto por correo. Si este supuesto se diera en la realidad del proceso en el que concurrimos, entendemos que se estaría subvirtiendo flagrantemente el propio proceso en sí por la mera subversión de la naturaleza del voto por correo, cosa que deberá estar totalmente proscrita para que podamos decir con honor y honestidad el próximo día 20 de diciembre, cuando haya concluido la votación, que el proceso electoral ha sido total y completamente limpio. A título meramente ejemplificador, el supuesto que estamos previendo sería equiparable a que en las Elecciones Generales, por ejemplo, se permitiera a los partidos políticos centralizar en sus sedes la tramitación del voto por correo de los votantes. Ninguna Junta Electoral lo permitiría, estamos seguros de ello.

QUINTO.- El candidato que suscribe no ignora: de un lado, que las normas de la LOREG no son de directa aplicación en nuestras elecciones, ni, de otro, que, no obstante lo anterior, los principios generales del Derecho (en particular, los del Derecho Administrativo) sí que lo

pueden ser. Pero es que, además, permitir que el supuesto al que aludimos pudiera llegar a darse equivaldría a admitir un claro **fraude de Ley**.

SEXTO.- No creemos, sinceramente, que el control de esta circunstancia resulte difícil y complejo de articular; Bastaría con establecer a priori una prohibición expresa de que, bien desde los despachos profesionales de los candidatos, bien desde las sedes de las propias candidaturas -si existieren- se puedan tramitar votos por correo, excepción hecha -claro está- de los propios candidatos que hubieran cumplimentado a tiempo la petición para hacerlo así.

Además, el control relativo a la cuestión que planteamos resulta tan simple como lo es proceder a la identificación de que alguna o algunas de las direcciones facilitadas por los peticionarios de voto por correo sean claramente repetitivas. Y en este mismo sentido y por último, apelando una vez más al sentido común, resultaría un magnífico termómetro para el correcto análisis de lo que decimos el mero hecho de que la Comisión Electoral verifique el número de peticiones de voto por correo existente hasta este momento y lo compare con el mismo índice total de las anteriores elecciones. Como es obvio, si el resultado de la comparación fuera más o menos el mismo, quizá pudiera eliminarse un elemento de sospecha; pero si el resultado fuera de un incremento notable, las dos únicas conclusiones factibles serían: o bien que, de pronto, nuestro Colectivo ha experimentado un inusitado entusiasmo por participar (cosa que ojalá fuera cierta), o bien que, efectivamente, se está dando la manipulación del voto por correo que tratamos de evitar.

SÉPTIMO.- Por último y en congruencia con lo expuesto,

SOLICITO:

1. Que, por parte de ese Órgano, se tenga por presentado este escrito y se sirva admitirlo; y, haciendo de él el mérito oportuno,
2. Se adopte un acuerdo formal en el sentido de prohibir expresamente que las sedes de las candidaturas o las de cualquiera de los candidatos puedan ser usadas como domicilios desde los que se tramiten masivamente votos por correo, so pena de declarar en el momento oportuno, su absoluta nulidad.
3. Se habiliten los medios necesarios (materiales y humanos de nuestro Colegio profesional para que se vaya verificando durante todo el proceso si la circunstancia que deseamos evitar se va produciendo y, en su caso, que sea el Órgano ante el que comparezco el que notifique al interesado la anulación de su voto así tramitado.
4. Que no obstante lo indicado en el apartado 3 precedente, en aras a no obstruir el principio de favorecimiento de la máxima participación, se comunique al interesado, una vez ha sido anulado su voto por correo, que puede ejercer su derecho a voto de forma presencial.

Es Justicia que pido,

En Madrid, a 3 de noviembre de 2022.

Fdo.: Miguel Durán Campos.